

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

Sr.  
VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA  
Presidente de la Comisión de Energía y Minas  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
JR. HUALLAGA NRO. 358 (Perú-Lima-Lima-Lima)

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13779/2025-CR

**Referencia:** Oficio N° 671/2025-2026/CEM-CR (03/02/2026)

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita a PERUPETRO S.A. (en adelante, “PERUPETRO”) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13779/2025-CR.

Al respecto, señalamos lo siguiente:

**1. Sobre el proyecto de ley:**

El Proyecto de Ley N° 13779/2025-CR (en adelante, “proyecto de ley”) tiene como objeto: *“(…) promover la adjudicación directa a favor de Petroperú S.A., el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote II, una vez concluida la vigencia del contrato actualmente existente, sin necesidad de proceso de licitación pública, de conformidad con el interés nacional declarado en la presente ley”.*

Al respecto, cabe precisar que, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos<sup>1</sup>, PERUPETRO es la entidad facultada para determinar si un contrato de hidrocarburos se suscribe previa negociación directa o por convocatoria; de modo que, al establecer un mecanismo de adjudicación directa de un lote a favor de PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. (en adelante, “PETROPERÚ”), el proyecto de ley vulnera dicha facultad atribuida legalmente a PERUPETRO.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14 de la referida norma, para suscribir un contrato de hidrocarburos, toda persona jurídica debe acreditar que cumple con los requisitos y las capacidades exigidas en el Reglamento de Calificación de

<sup>1</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Interesados<sup>2</sup>. En consecuencia, al plantear una adjudicación directa de un lote a favor de PETROPERÚ sin que esta empresa haya sido calificada previamente por PERUPETRO, el proyecto normativo vulnera lo previsto en el citado artículo.

Por otro lado, debe precisarse que el área materia del proyecto de ley, conjuntamente con el área del Lote XV, forman parte de la configuración del Lote 206. Cabe indicar que, al encontrarse ambas áreas de manera contigua, PERUPETRO identificó sinergias técnicas y económicas que favorecen la viabilidad de operar el Lote 206 como una unidad, en comparación con gestionarlas de manera independiente. En ese sentido, el área del ex Lote XV requeriría inversiones que, debido a la limitada magnitud de su producción, no generarían beneficios suficientes para justificar dichos desembolsos. Esta situación se modifica cuando parte de las inversiones y gastos pueden ser compartidos con el área del ex Lote II, lo que mejora la sostenibilidad económica de la operación conjunta.

En relación con dicho lote, PERUPETRO ha culminado un procedimiento de negociación directa conforme al marco normativo vigente, encontrándose iniciado del procedimiento para la aprobación de los Contratos, con la empresa Compañía de Especialistas Técnicos Petroleros S.A.C., en calidad de subsidiaria bajo el control de Colombian Energy Green SAS (en adelante, "COLOMBIAN GREEN").

En ese sentido, la aprobación del proyecto de ley generaría una superposición de derechos sobre la misma área geográfica y entraría en conflicto con el proceso de negociación directa; esto vulneraría el principio de buena fe<sup>3</sup> y la seguridad jurídica, exponiendo a PERUPETRO a reclamaciones por responsabilidad civil al haber generado una confianza legítima en el inversionista seleccionado.

## **2. Sobre la posible publicación de la norma:**

En este caso habría dos supuestos:

### **a) Antes de la firma del Contrato de Licencia del Lote 206:**

En este supuesto, la promulgación de la ley forzaría la interrupción de un proceso de contratación ya avanzado, por lo que podría configurarse un supuesto de responsabilidad civil precontractual por ir en contra de la buena fe.

COLOMBIAN GREEN podría demandar a PERUPETRO por los daños y perjuicios ocasionados<sup>4</sup>, por las expectativas generadas durante la negociación directa, las cuales se verían frustradas debido a la aprobación del proyecto de ley, al adjudicarse el área del Lote II a PETROPERÚ, impidiendo su explotación como parte del Lote 206.

### **b) Después de la firma del Contrato de Licencia del Lote 206:**

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos señala lo siguiente:

<sup>2</sup> Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM.

<sup>3</sup> **Artículo 1362 del código civil**- Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 1969 del código civil**- Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

**“Los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 11.**

Los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios, se rigen por el derecho privado, **siéndose de aplicación los alcances del Artículo 1357 del Código Civil**” (negrita y subrayado nuestro)

De acuerdo al artículo citado precedentemente, el Contrato de Licencia del Lote 206, una vez suscrito, constituiría un contrato ley; y, en consecuencia, sus disposiciones no podrían ser modificadas por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, sino únicamente por acuerdo de partes.

En ese sentido, la ley posterior sería inoponible al contrato ya suscrito. Cualquier intento de ejecución de la norma implicaría la resolución del contrato por una causal distinta a las establecidas en la cláusula vigésima segunda del Contrato<sup>5</sup>, lo cual constituiría un incumplimiento contractual por parte de PERUPETRO, que activaría inevitablemente las cláusulas de solución de controversias y, muy probablemente, un arbitraje internacional, dado que el Estado no puede dejar sin efecto unilateralmente un acto privado protegido por la garantía de intangibilidad contractual.

**c) Cuadro resumen de potenciales contingencias:**

ETAPA	CONSECUENCIA LEGAL	RIESGO PRINCIPAL
PRE – SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA	Responsabilidad Precontractual (Art. 1362 CC)	Demandas por daños y perjuicios (gastos y costos).
POST – SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA	Inafectabilidad del Contrato-Ley (Art. 1357 CC / Art. 62 Const.)	Arbitraje internacional

**3. Sobre la situación operativa y financiera de PETROPERÚ:**

Se debe dejar constancia de que la adjudicación directa a favor de PETROPERÚ resulta contraproducente para los intereses del sector por las siguientes razones:

- i) Actualmente, PETROPERÚ enfrenta una crítica situación de liquidez y un elevado nivel de endeudamiento<sup>6</sup> derivado principalmente del financiamiento de la Nueva Refinería de Talara, lo que le impide asumir los compromisos de inversión intensiva y los gastos operativos necesarios para la explotación de un lote, pues carece de recursos financieros propios; lo cual lo obligaría a depender nuevamente de auxilios financieros del Tesoro Público,

<sup>5</sup> Referencia al proyecto de Contrato de Licencia del Lote 206.

<sup>6</sup> De acuerdo al Reporte del IV Trimestre 2025 emitido por la Gerencia Corporativa de Finanzas de PETROPERU, dicha empresa tiene una liquidez corriente de 0.4, ratio de endeudamiento de 4.0, rentabilidad de -23.9% y capital de trabajo de US\$ -1,558MM.

contraviniendo los principios de eficiencia y sostenibilidad que deben regir a las empresas del Estado.

- ii) Desde una perspectiva operativa y económica, asignar el lote a una empresa sin capacidad de inversión inmediata provocaría una declinación sostenida en la producción, lo que impactaría negativamente en la recaudación de regalías para el Estado y en la transferencia de canon para las regiones. Dicha circunstancia se ve reflejada en los lotes petroleros que actualmente tiene bajo su administración PETROPERÚ (como los Lotes 64 y 192), en los que, por su actual situación financiera, las operaciones se encuentran paralizadas y se ve impedida de poder cumplir con sus obligaciones como Contratista de los mismos.
- iii) Forzar el ingreso de PETROPERÚ en actividades de *upstream* sin un socio estratégico que asuma el riesgo financiero, desvirtúa su actual plan de reestructuración.
- iv) Desde una perspectiva jurídica, el proyecto de ley colisiona frontalmente con el Decreto de Urgencia N° 010-2025<sup>7</sup>, cuyo objeto es la reorganización patrimonial de PETROPERÚ para mitigar su insolvencia y evitar mayores riesgos al Tesoro Público. Mientras que el decreto de urgencia faculta a PROINVERSIÓN para diseñar un proceso de reestructuración basado en la eficiencia y el aislamiento de riesgos financieros, el proyecto de ley pretende imponer por mandato legal la gestión directa de un nuevo activo, el Lote II. Esta imposición aumenta las obligaciones de gasto de la empresa, contraviniendo el principio de autosostenibilidad que el propio decreto de urgencia exige para garantizar la continuidad operativa de la estatal sin depender de auxilios fiscales adicionales.
- v) El proyecto de ley afecta el modelo de gestión que el Poder Ejecutivo ha diseñado para rescatar a PETROPERÚ de su crisis de liquidez. Esto genera una incoherencia normativa, pues una ley ordinaria estaría forzando un crecimiento operativo en una entidad que, por decreto de urgencia, se encuentra bajo un régimen estricto de saneamiento y reducción de riesgos.

Finalmente, el proyecto de ley genera un escenario de inseguridad jurídica que se busca erradicar para recuperar la confianza de los mercados e inversionistas. Al superponerse sobre el área del Lote 206, donde ya existe un proceso de negociación directa concluido, el proyecto de ley expone a PERUPETRO y al Estado a contingencias legales, conforme se ha detallado anteriormente.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE POR:**

JORGE LUIS AGUILAR LIZARRAGA  
Gerente General

---

<sup>7</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción.